



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00876

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se informará el representante legal de la Cooperativa Nacional de Transportadores, de conformidad con su Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2.** Conforme al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda se deberán describir de manera detallada las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el accidente de tránsito que da origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual.
- 3.** Toda vez que se afirma que los daños ocurridos sobre el vehículo con placas EQW 103 fueron pagados por la parte demandante, aportará la respectiva evidencia y los documentos que tenga en su poder con relación al tiempo de reparación del vehículo y su costo.
- 4.** De acuerdo con lo señalado en el hecho 1.8º de la demanda, se señalarán concretamente las reparaciones realizadas al vehículo con placas EQW 103 en el taller "Alineaciones y Suspensiones G.R". En caso de ser posible, se aportarán las pruebas pertinentes para dicho efecto.
- 5.** Se adecuarán las pretensiones 2.5º y 2.6º de la demanda en el sentido de que se declare que la Compañía Nacional de Seguros S.A. se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde al demandante de conformidad con el amparo contenido en la correspondiente póliza.
- 6.** Observa el Despacho que la parte actora reclama perjuicios morales, que aducen haber padecido con el accidente de tránsito que causó el señor

Robinson Manuel Ruiz Martínez. No obstante, en ninguno de los acápites de la demanda se especifican en qué consistieron los mismos, ni se especifican los daños o perjuicios que padecieron y los motivan para instaurar la demanda, dado que, tratándose de daños a cosas, los mismos no se presumen. En tal sentido, se deberán especificar los perjuicios morales que reclama, es decir, desde lo fáctico explicará detalladamente la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito.

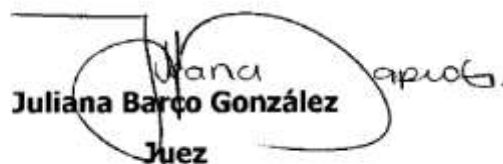
7. Se le advierte a la parte actora que los perjuicios a los cuales se hace referencia en el acápite de pretensiones de la demanda deben también encontrarse perfectamente relacionados e identificados fácticamente desde los hechos de la demanda.

En ese sentido, se advierte que respecto al daño emergente deberá precisarse cada uno de los conceptos que lo conforman.

8. Deberá informarse la dirección de correo electrónico de la parte demandante, con el fin de verificar que el poder aportado fue remitido desde ésta.
9. Se aportará prueba de que, al momento de presentación del escrito de subsanación de la demanda, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se le remitió simultáneamente a los correos electrónicos o direcciones físicas de todos los demandados.
10. Deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación legal de las personas jurídicas demandadas con un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 25 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f063a81bdc0985e2446780012d7e8ca1fe716e3b3eaaf8cf5b7072dbc181
5688

Documento generado en 24/08/2021 12:51:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>